



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

54

052663110002 2010-01243 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre cinco de dos mil veinte

En los términos del poder conferido tiene facultades la doctora DIANA MARCELA MORALES GARCES, para representar a los señores HUMBERTO TORRES JIMENEZ y ADRIANA MARIA MOLINA PEREZ, para que presente la aclaración al trabajo de partición aquí presentado conforme a la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(5)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>71</u>
Fijado hoy <u>6 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
_____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

55

Número Interlocutorio	498
Radicado:	05001 31 10 005 2010-01243-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CARLOS HUMBERTO TORRES JIMENEZ Y ADRIANA MARIA MOLINA PEREZ
Tema y subtema:	Corrige Trabajo Partitivo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre cinco de dos mil veinte

La apoderada de los interesados en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia a través de memorial que antecede, presenta para su aprobación ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN al TRABAJO PARTITIVO aquí realizado, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR - en la NOTA DEVOLUTIVA fechada el 19 de febrero de 2020, correspondiente al Radicado No.2010-01243, adjunta a dicho petitorio, en la que se expresa el no haberse registrado dicho acto en esa entidad indicando las razones para no hacerlo.

Si bien es cierto, el escrito aclaratorio y correctivo no se trajo dentro de la oportunidad que para el efecto consagra el artículo 285 del Código General del Proceso, también lo es, que NO SE ESTÁ IMPETRANDO ACLARACIÓN PROPIAMENTE DE LA SENTENCIA AQUÍ PROFERIDA, sino, en verdad, del TRABAJO DE PARTICIÓN. Además, esta clase de asuntos se asemejan en su naturaleza a los de Jurisdicción Voluntaria, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de "COSA JUZGADA MATERIAL" sino meramente "FORMAL" acorde con lo preceptuado en el artículo 304 de la actual obra adjetiva.

En tal virtud, se estima procedente aprobar la mencionada aclaración, con el fin de facilitar la inscripción de aquél trabajo, la cual se obstaculizó a causa de las falencias que ahora se corrigen y que en su momento advirtió la prenombrada entidad según la constancia de "DEVOLUCIÓN" atrás referida.

A más de lo anterior, no se les está transgrediendo derecho alguno a los adjudicatarios ni a terceros, sino que, antes, por el contrario, se les brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posibles, con lo que, a la postre, se les evitan futuras dificultades a los interesados.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante la enunciada oficina, de manera conjunta con el trabajo de partición inicial, agregándose las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria; tal complemento también se someterá al respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR íntegramente LA ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN que mediante el anterior escrito efectúa la partidora designada, al TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes de la Sociedad Conyugal conformada por los señores ADRIANA MARIA MOLINA PEREZ con cédula 42.887.679 y CARLOS HUMBERTO TORRES JIMENEZ con cédula 98.487.446; al ceñirse la misma a lo que en tal sentido exigió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur en NOTA DEVOLUTIVA del 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho memorial aclaratorio y este proveído, CONJUNTAMENTE CON LA PARTICIÓN INICIAL y SU SENTENCIA APROBATORIA, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MEDELLIN - ZONA SUR, concretamente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.001-718836. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA de lo pertinente a costa de los interesados, haciéndose constar lo relativo a la EJECUTORIA de tales actos.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE también toda esta actuación, en la Notaria que designen los interesados, como se había ordenado en la decisión de fondo aquí proferida. Expídanse las copias respectivas

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>71</u> Fijado hoy <u>6 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.
_____ Secretario